CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho de la señora Juez, escrito de solicitud de incidente de desacato en que se informa por parte de Luz Marina Hernández, hermana de Ligia Hernández Delgado, accionante dentro de la acción de tutela de radicado 2023-00010-00 que conoció este despacho, y en la que se amparó el derecho al diagnóstico, y se ordenó en consecuencia a NUEVA EPS, realizar valoración para que se determinara si existía la necesidad de proporcionarle servicio de cuidador nocturno a Ligia Hernández Delgado, toda vez que se tiene que en fallo de tutela proferido por el Juzgo Octavo Civil Municipal de esta ciudad el día 22 de enero de 2009 en la que se ordenó a la NUEVA EPS brindar la atención integral que la paciente requiera. Para lo que se estime conveniente proveer.

Bucaramanga, marzo 06 de 2023.

ELKIN HERNANDO CABALLERO CONTRERAS
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

68001408801420230001000

Bucaramanga, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: EXP. No. 2023-00010-00. ACCIÓN DE LIGIA HERNÁNDEZ DELGADO en contra de la NUEVA EPS.

Revisado el escrito incidental presentado por Luz Marina Hernández Delgado, hermana de Ligia Hernández Delgado, se advierte por esta juzgadora que se trata de un asunto de competencia del Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga, toda vez que en este se informa que:

> *"Al respecto me permito notificar a ustedes que en la última instancia el Juzgado Catorce le ordenó a la Nueva EPS suministrar el cuidador Nocturno en razón a que ya tenía el cuidador diurno, si bien es cierto la Nueva EPS le informo a mi hermana que ya tendría el cuidador nocturno, esto no ha sucedido y adicional sin razón alguna tampoco ha suministrado en la última semana el cuidador diurno agravando aún más la situación de mi hermana"*

Es pertinente aclarar que, contrario a lo afirmado por la actora, este despacho, en el fallo de tutela bajo radicado No. 68001408801420230001000, no ordenó a la NUEVA EPS suministrar el servicio de cuidador nocturno, únicamente se amparó el derecho al diagnóstico, en los siguientes términos:

> *"Para proteger el derecho al diagnóstico de la señor LIGIA HERNÁNDEZ DELGADO ordenar al representante legal de la NUEVA EPS o quien haga sus veces, proceda a realizarle valoración médica general y especializada sobre su estado de salud y en caso de que se determine por la misma que requiere el servicio de enfermería horario nocturno y servicio de traslados en ambulancia, determine las especificaciones al respecto como la duración, tiempo y número de horas durante en que debe garantizarse los mismos, procediendo de conformidad, esto es, a hacer efectiva dicha orden dentro de las 48 horas siguientes a su expedición,* ***en el evento que así ocurra; debiendo comunicarse de ello al Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga, Despacho que al haber tutelado la atención integral de la señora LIGIA HERNÁNDEZ DELGADO, le corresponde vigilar y hacer cumplir la eventual prescripción médica.****"*

Lo anterior, en consideración de que, en sentencia de tutela del 22 de enero de 2009, Radicado 680014000300820090-001-00, confirmada íntegramente en segunda instancia por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga, dispuso:

> *"**PRIMERO: CONCEDER** el amparo de tutela invocado por GLORIA HERNANDEZ DELGADO actuando como agente oficiosa de LIGIA HERNANDEZ DELGADO en contra de la NUEVA EPS, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de la presente providencia. **SEGUNDO: TUTELAR** el derecho a la vida y a la salud en condiciones dignas y justas invocados por GLORIA HERNANDEZ DELGADO actuando como agente oficiosa de LIGIA HERNANDEZ DELGADO. **TERCERO: ORDENAR** al representante legal de la NUEVA EPS, Dr. HECTOR JOSE CADENA CLAVIJO, que si aún no lo ha hecho, dentro del término de les cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, proceda a autorizar y a suministrar el medicamento LEVETIRACETAM KEPPRA X 500 Mg.", en la cantidad y dosis ordenada por el médico tratante a LIGIA HERNANDEZ DELGADO y de conformidad con las consideraciones de la presente sentencia. **CUARTO DISPONER** que LA NUEVA EPS continué con la obligación de prestarle servicios integrales de salud como la entrega de medicamentos, controles, terapias, radioterapias, quimioterapias, consultes médicas generales y especializadas, hospitalizaciones, cirugías, suministro de lentes, entre otros servicios y en general asuma la totalidad de los servicios asistenciales requeridos por LIGIA HERNANDEZ DELGADO, sin Imitación alguna, así los mismos sean no POS, hasta cuando el médico adscrito a la NUEVA EPS lo disponga, debido a la EPILEPSIA que ella padece." (Se subraya)*

Así las cosas, de acuerdo con lo señalado, se concluye que la competencia para conocer del escrito incidental allegado al despacho por parte de la señora Luz Marina Hernández, hermana de Ligia Hernández Delgado, corresponde al Juzgado Octavo Civil Municipal de esta ciudad, por lo que este despacho se abstendrá de conocer el presente trámite incidental, razón por la que se ordena remitir el escrito de solicitud de incidente de desacato a dicho despacho para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Catorce Penal Municipal con función de control de garantías de Bucaramanga,** administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de conocer el presente incidente de desacato por cuanto la garantía en el cumplimiento de las ordenes prescritas por el médico tratante a la señora Ligia Hernández Delgado, corresponde al Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga, que en fallo de tutela del 22 de enero de 2009, radicado 680014000300820090-001-00 ordenó la atención integral en su favor.

SEGUNDO: REMITIR el escrito de solicitud incidental al Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga para lo de su competencia

SEGUNDO: INFORMAR a las partes la anterior decisión.

TERCERO: Líbrense las comunicaciones que sean necesarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA JOSEFA VILLARREAL GÓMEZ
JUEZ